



## INFORME DE LEGALIDAD SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR LA QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA PARA LA DINAMIZACIÓN, EVALUACIÓN, ESCALADO Y DIFUSIÓN DE LOS ECOSISTEMAS LOCALES DE CUIDADOS.

18/2023 IL - DDLCN  
Expediente NBNC\_CCO\_5654/22\_10

### I. ANTECEDENTES

Por la Dirección de Servicios del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales se solicita la emisión de informe de legalidad sobre el proyecto de Convenio enunciado en el encabezamiento.

Se acompaña a la solicitud de emisión de informe la documentación que se detalla a continuación:

- Propuesta de Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante, CAE) y la Diputación Foral de Gipuzkoa (en adelante, DFG) para la dinamización, evaluación, escalado y difusión de los ecosistemas locales de cuidados.
- Memoria justificativa y económica suscrita por la Directora de Servicios Sociales.
- Informe jurídico emitido por la Asesoría jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.
- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la suscripción del citado Convenio.

Debe dejarse constancia de que, a pesar de que el artículo 57.3 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco (en



adelante, Decreto 144/2017) establece que el departamento proponente tramitará ante el Consejo de Gobierno el texto en los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el expediente incorpora únicamente la versión en castellano.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y en el artículo 13.1.b) del Decreto 144/2017; en relación, ambos, con el artículo 7.1 i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

## II. TRAMITACIÓN

Primeramente, indicar que es el artículo 13.1.b) del Decreto 144/2017 el que recoge los asuntos que requieren el preceptivo informe de legalidad por el Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco:

*“Artículo 13.– Emisión de informes de legalidad dentro del procedimiento de aprobación de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco.*

*1.– Corresponde al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco la emisión del preceptivo informe de legalidad cuando se trate de proyectos de Convenio, incluidos los de contenido subvencional, que se suscriban por la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos o entes institucionales con:*

*b) Otras Administraciones Públicas y las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquellas”.*

En este caso, se trata de un convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y la Diputación Foral de Gipuzkoa, por lo que compete al Gobierno Vasco aprobar la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 del Decreto 144/2017.

Asimismo, el artículo 57.1 del Decreto 144/2017 señala que los “convenios que deban ser aprobados previamente o ratificados por el Gobierno Vasco se tramitarán de acuerdo con las normas establecidas para la tramitación de asuntos ante dicho órgano, y requerirán la remisión del expediente completo”.

En su virtud, obra en el expediente la oportuna propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno por la que se autoriza la suscripción del convenio.

Finalmente, el convenio analizado requiere del preceptivo informe de la Oficina de Control Económico, puesto que el mismo generará obligaciones para la Hacienda General del País Vasco, de conformidad con los artículos 21 y 22 del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el artículo único del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, donde se regula el objeto y el ámbito de aplicación del control económico-fiscal.

En ese sentido, la Administración General de la CAE, a través del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, se compromete a aportar la cantidad de 1.900.000 euros para el desarrollo de las actuaciones previstas en el convenio, que se imputará al presupuesto de la Administración General de la CAE de la siguiente forma:

- a) Para el ejercicio 2023, la cuantía de 1.080.000 euros con cargo a la partida presupuestaria prevista en la Ley 15/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2023, que se aportará tras la firma del convenio.
- b) Para el ejercicio 2024, la cantidad de 820.000 euros con cargo al crédito de compromiso previsto en la referida Ley de Presupuestos Generales de la CAE para el ejercicio 2023, que se prevé aportar en el primer trimestre del ejercicio 2024 para el desarrollo de las actividades a desarrollar en dicho ejercicio y previa evaluación de las correspondientes al ejercicio 2023.

### III. ANÁLISIS DE LEGALIDAD

#### 1.- Objeto y justificación.

Tal y como se establece en la memoria justificativa, *“el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales considera conveniente suscribir un convenio de colaboración con la Diputación Foral de Gipuzkoa para:*

- 1) *dinamizar y evaluar los ecosistemas locales de cuidados existentes en Gipuzkoa,*

- 2) *sistematizar y difundir los resultados obtenidos a toda la Comunidad Autónoma de Euskadi, y*
- 3) *escalar los ecosistemas locales de cuidados a nivel del Territorio Histórico de Gipuzkoa y la Comunidad Autónoma de Euskadi*".

Tanto la memoria justificativa y económica como el propio Convenio definen el concepto de ecosistema local de cuidados como el *"esfuerzo deliberado y planificado de conectar diferentes tipos de servicios (salud, servicios sociales y sociosanitarios) y otras actuaciones de distintos agentes (administraciones públicas, organizaciones del tercer sector, empresas, comunidades, familias, universidades, etc.) para ofrecer cuidados a diferentes tipos de personas usuarias (frágiles y dependientes), desde la cooperación entre sectores, la coordinación sociosanitaria y el liderazgo público"*.

Igualmente, se indica en la referida memoria que *"en la Comunidad Autónoma del Euskadi, el único Territorio Histórico que tiene ecosistemas locales de cuidados identificados y en funcionamiento es el Territorio Histórico de Gipuzkoa con un total de 12 ecosistemas"*, motivo por el que, de acuerdo con el ámbito de aplicación previsto en el Convenio, los efectos del mismo se pretenden extender *"al Territorio Histórico de Gipuzkoa en un primer momento, para después ampliar sus efectos a toda la Comunidad Autónoma de Euskadi en la fase de escalado y difusión de los ecosistemas locales de cuidados"*.

Finalmente, añade la memoria de la Directora de Servicios Sociales que el objeto de la colaboración entre las partes intervinientes no tiene carácter contractual, y que constituye una oportunidad de mejora de la eficiencia para la gestión y realización de actividades de utilidad pública.

## **2.- Naturaleza y habilitación competencial de las Administraciones Públicas intervinientes.**

Se trata de un convenio de colaboración cuya regulación se contiene en la actualidad en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), en el Capítulo VI del Título Preliminar, y en concreto en el artículo 47.2.a), por tratarse de un convenio interadministrativo firmado entre dos Administraciones Públicas.

En cuanto a las competencias que ostentan las administraciones intervinientes, así como su capacidad para suscribir el proyecto de Convenio, se hace una manifestación de las mismas en la parte expositiva. Asimismo, el informe jurídico del departamento hace una exposición detallada de la competencia y legitimación de las Administraciones que participan en la formalización de este convenio y de quienes las representan.

Así, en cuanto a los aspectos competenciales, el título competencial sobre el que se asienta en el presente caso la intervención de la Administración General de Euskadi, a través del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, se contiene en el artículo 13.1.n) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos. En el mismo, se atribuye a dicho Departamento la competencia en materia de desarrollo comunitario, bienestar social y servicios sociales.

En el ejercicio de dicha competencia, el artículo 16 del Decreto 12/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales asigna a la Dirección de Servicios Sociales la función de colaborar en el desarrollo de políticas transversales, así como el apoyo al desarrollo de actividades en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Asimismo, el Convenio proyectado subraya que el desarrollo de las actuaciones previstas encuentra acomodo en la política de transición en materia de cuidados del programa del Gobierno Vasco para la XII legislatura (2020-2024), liderada por el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales bajo el modelo de cuádruple hélice con la presencia de los sectores público, privado, académico y comunitario.

Por tanto, con base en lo expuesto, se puede afirmar que la intervención de las partes en este convenio se manifiesta a través de una colaboración institucional encaminada a la consecución de objetivos compartidos.

### **3.- Régimen jurídico del Convenio.**

Con carácter previo a examinar el contenido del Convenio, hemos de hacer previa referencia a los preceptos que regulan su régimen jurídico.

El artículo 47 de la LRJSP recoge la definición y los tipos de convenio. Según determina este precepto, son convenios *“los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”*.

Se añade que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos, pues en tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se

ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público, cuestión que no acaece con el presente proyecto de convenio.

Asimismo, el apartado 2.a) del mismo artículo denomina a los convenios interadministrativos como aquellos *“firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones Públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas”*.

En cuanto a los requisitos para la validez de los convenios, se indica en el artículo 48.3 de la LRJSP que la *“suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*.

Finalmente, el artículo 49 de la LRJSP regula el contenido de los convenios en estos términos:

*“Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:*

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.*
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.*
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*

g) *El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*

h) *Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:*

*1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.*

*2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.*

*En el caso de convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, esta prórroga deberá ser comunicada al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación al que se refiere la disposición adicional séptima”.*

El informe de la asesoría jurídica del Departamento analiza debidamente la adecuación jurídica del contenido del Proyecto de Convenio al artículo 49 de la Ley 40/2015.

Al hilo de lo anterior, debe recordarse que la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, en su artículo 33 establece una serie de obligaciones que deberán tenerse en cuenta. El mencionado artículo tiene la siguiente redacción:

*“Artículo 33. Convenios de colaboración.*

- 1. La Administración general de la Comunidad Autónoma podrá suscribir convenios de colaboración con las demás administraciones públicas, actuando cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de su autorización o aprobación por el Consejo de Gobierno.  
[...]*
- 4. Los instrumentos de formalización de los convenios deben especificar, cuando proceda en cada caso:*
  - a) Los órganos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.*
  - b) La competencia que ejerce cada administración.*
  - c) Su financiación.*
  - d) Las actuaciones que se acuerde desarrollar.*
  - e) La necesidad o no de establecer una organización personificada para su gestión.*

*f) El plazo de vigencia y, en su caso, la posibilidad y régimen de prórroga que se establezca.*

*g) La extinción por causa distinta al agotamiento del plazo de vigencia, así como la forma de determinar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.*

*5. En dichos convenios se podrán crear órganos mixtos de vigilancia y control, encargados de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios de colaboración.*

*6. Los convenios de colaboración se publicarán en el registro de convenios en vigor y, de forma permanente y accesible, en la página web de los órganos intervinientes, a efectos informativos”.*

#### **4.- Procedimiento del Convenio.**

Tal y como avanzábamos en el apartado II, respecto al régimen jurídico de los convenios y protocolos generales en la legislación autonómica, el artículo 54 y siguientes del Decreto 144/2017 contiene un conjunto de normas que abarcan aspectos competenciales y de tramitación, negociación con sus fases sucesivas, modificación y corrección de errores, suscripción, entrada en vigor y publicación que han sido tenidas en cuenta en su mayor parte y que establecen el cauce que habrá de seguir la futura tramitación.

En cuanto a la autoridad facultada para suscribir el Convenio, según el artículo 62 del Decreto 144/2017, por el que se regula el Servicio Jurídico, *“la manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad”*. Por tanto, dado que la competencia para la manifestación del consentimiento y suscripción de los convenios en nombre de la Comunidad Autónoma corresponde al Lehendakari, el Gobierno Vasco deberá facultar expresamente a la Consejera de igualdad, Justicia y Políticas Sociales para que esta última pueda, como así se encuentra previsto, suscribir dicho instrumento convencional. En este sentido, en el texto del Convenio se recoge que la Consejera de igualdad, Justicia y Políticas Sociales interviene en representación de la Administración General de la CAE, facultada para la firma del documento en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno.

No obstante, debe recordarse que, dado que se trata de un Convenio con un Territorio Histórico, la suscripción del mismo se realizará con posterioridad a su autorización por el Parlamento Vasco, de conformidad con los artículos 59.1 y 63.1.a) del Decreto 144/2017.



Finalmente, tal y como prevé la cláusula octava del Convenio, y en cumplimiento del artículo 43 de la LRJSP, dentro de los tres meses siguientes a la suscripción, el convenio debe remitirse electrónicamente al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

## **5.- Análisis del contenido.**

El Convenio referido consta de título, partes intervinientes, parte expositiva o manifestaciones preliminares con diez apartados y doce cláusulas, que responden a la finalidad expresada con anterioridad, y que contiene mención de todos los aspectos de obligada inclusión, no observando tacha de legalidad que debamos reseñar en cuanto al contenido del clausulado.

Para examinar el propio contenido del texto propuesto, y a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, nos remitimos al informe jurídico del Departamento.

En todo caso, sí subrayar lo que acertadamente refiere el informe jurídico respecto al tratamiento de datos de carácter personal. En concreto, si bien la cláusula novena del convenio señala que las partes se comprometen a cumplir las exigencias previstas en la normativa actual y de aplicación sobre protección de datos de carácter personal, administración electrónica y seguridad en la información, se considera que debieran ser determinados de forma expresa los datos que van a ser objeto de tratamiento, así como su fundamento y régimen jurídico, las personas encargadas o responsables del tratamiento, las obligaciones a cargo de los mismos y demás requisitos exigidos por la normativa vigente en materia de protección de datos.

## **IV. CONCLUSIÓN**

Al entender que se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, se informa favorablemente la propuesta de Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Diputación Foral de Gipuzkoa para la dinamización, evaluación, escalado y difusión de los ecosistemas locales de cuidados.

Este es el informe que emito, y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz a fecha de la firma electrónica.

